COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS, QUE ANTE EL DOCTOR EDGAR CORZO SOSA, QUINTO VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO TESTIGO DE HONOR, CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO, "LA ESCUELA", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MAESTRO RODOLFO CAMPOY DE LA VEGA; Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN ADELANTE "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. De "LA ESCUELA":

1.1. Que conforme a lo establecido en su Estatuto General, es una institución de servicio público destinada a la enseñanza e investigación de las ciencias jurídicas y sus auxiliares, con independencia de todo fin político y religioso, que tiene por objeto impartir educación en los niveles superior y de posgrado, para formar profesionales provistos del conocimiento de la legislación vigente, satisfactoria capacidad técnica, sólida formación social y respetuosos de los derechos humanos, que procuren la difusión de la cultura jurídica para el fortalecimiento del estado de derecho y afianzamiento de la conciencia jurídica y social de nuestro pueblo.

1.2. Que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios, según Decreto del Ejecutivo de Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 13 de enero de 1973.

1.3. Que el Mtro. Rodolfo Campoy de la Vega actualmente funge como Rector de "**LA ESCUELA**", tal y como se desprende de escritura pública 3103 de fecha 4 de enero del 2017, que contiene la protocolización del acta levantada con

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

motivo de la sesión ordinaria del H. Consejo General de **"LA ESCUELA"** celebrada el 8 de diciembre del año 2016, que contiene como tema principal, la designación de Rector de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa para el periodo 2017-2020, otorgada ante el Notario Público número 112 Licenciada Marisela Monjaraz Arteaga y que conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 y 32, fracción XII del Estatuto General, cuenta con facultades para la firma del presente convenio.

1.4. Que señala con domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado en calle General Antonio Rosales, No. 266 Poniente, Centro Histórico de esta ciudad.

2. De "LA COMISIÓN":

2.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, previstos en nuestro orden jurídico vigente.

2.2. Que en los términos del artículo 13 fracciones IX, X, XXI y XXIV, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos capacitando, para tal efecto, a los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

2.3. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.4. Que su Presidente, el Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y articulo 14 de su reglamento interior.

2.5. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de esta ciudad.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente convenio.

3.2. Comparten objetivos comunes en materia de Derechos Humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el estado de Sinaloa, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a estudiantes, personal docente y administrativo, servidores públicos y sociedad en general.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"** en aquellos proyectos y programas que determinen llevar a cabo de manera conjunta, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos a estudiantes, personal directivo, docente y administrativo, y sociedad en general, así como la prestación del servicio social profesional de los estudiantes de **"LA ESCUELA"** que reúnan el perfil y los requisitos que establece la normatividad en la materia, a través de la realización de actividades de apoyo para **"LA COMISIÓN".**

SEGUNDA. En el marco de este convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una propondrá a la otra los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA. Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de **"LAS PARTES"**, cualquier otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios específicos de colaboración o Anexos, los cuales se integrarán al presente instrumento jurídico.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

CUARTA. En los Convenios específicos de colaboración o Anexos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

QUINTA: Para la prestación del servicio social, **"LA COMISIÓN"** solicitará el perfil y el número de alumnos que requiera acorde a sus necesidades, y definirá la actividad y área en donde se prestará dicho servicio. Por su parte, **"LA ESCUELA"** promoverá entre la población estudiantil, la realización del servicio social en "**LA COMISIÓN**".

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

a) Por **"LA ESCUELA"**, el Secretario Académico, Mtro. José Miguel Vega Pereda.

b) Por **"LA COMISIÓN"**, la Secretaria Ejecutiva, Lic. Juliana Araujo Coronel.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones, etcétera, que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

OCTAVA. En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, acordarán las condiciones bajo las que ha de realizarse tal publicación.

NOVENA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente convenio o de aquellos a que hace referencia la cláusula Tercera, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMO SEGUNDA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

POR "LA ESCUELA"

MTRO. RODOLFO CAMPOY DE LA VEGA
RECTOR

POR "LA COMISIÓN"

MTRO. JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE

TESTIGO DE HONOR

DR. EDGAR CORZO SOSA
QUINTO VISITADOR GENERAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración celebrado entre "**LA ESCUELA**" y "**LA COMISIÓN**", celebrado el día 19 de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.